



Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

AÑO VII - Nº 85

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Publicada el 05 de marzo de 2014

LEY DEPARTAMENTAL

Nº 71 | Del 26 de febrero de 2014
Declaratoria de Patrimonio Cultural e Intangible del Carnaval de
Vallegrande

DECRETO DE DESIGNACIÓN

Nº 33 | Del 13 de febrero de 2014
Designa Secretario Departamental de Educación y Cultura interino

Nº 35 | Del 05 de marzo de 2014
Designa Secretario Departamental de Economía y Hacienda interino

**LEY DEPARTAMENTAL N° 71
LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE FEBRERO DE 2014**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL
E INTANGIBLE DEL CARNAVAL DE VALLEGRANDE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural e Intangible al Carnaval de la Provincia Vallegrande, como expresión viva y de salvaguarda de la memoria histórica, de los valores de la cultura tradicional y popular, así como sus vestimentas, danzas, música, mitos, costumbres tradicionales y folklore, por su significativa importancia social y económica para la provincia de Vallegrande y el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley tiene como marco legal el artículo 99 parágrafo III de la Constitución Política del Estado que establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley; y en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I numeral 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que ejerzan actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, deberán cumplirla y aplicarla.

**CAPÍTULO II
PROMOCIÓN Y SALVAGUARDA DEL CARNAVAL DE LA PROVINCIA
VALLEGRANDE**

ARTÍCULO 4 (MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y SALVAGUARDA).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes, deberá implementar las medidas necesarias para la promoción, salvaguarda y fomento del Carnaval de la provincia Vallegrande, esto con el propósito de promover la apropiación de los valores de esta manifestación cultural en el departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (FINANCIAMIENTO).- El Ejecutivo Departamental, en concurrencia con los Gobiernos Autónomos Municipales de la Provincia

Vallegrande, destinará recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la preservación, conservación, protección, difusión y promoción del Patrimonio Cultural e Intangible del Carnaval de la Provincia Vallegrande.

ARTÍCULO 6 (COORDINACIÓN INSTITUCIONAL).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y la Sub-Gobernación de la Provincia Vallegrande en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales de los cinco municipios de la provincia Vallegrande, Moro Moro, Trigal, Postrevallé, Pucara y Vallegrande, desarrollarán las gestiones y la promoción necesaria para apoyar a la preservación, incentivo y fortalecimiento de dicha festividad carnavalera.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Educación y Cultura y sus dependencias pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.

FDO. ALCIDES VARGAS VEGA, Alcides Villagómez Ibáñez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como la Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 033 Santa Cruz de la Sierra, 13 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y

competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, la Ley Departamental N° 51 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Educación y Cultura.

Que, el Artículo 6, inciso b) de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a los Decretos de Designación, que son firmados únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y para la designación de sus interinos.

Que, mediante C.I.D. RR.HH. 068/2014 TAC, de 13 de febrero de 2014, se informa que la Secretaria Departamental de Educación y Cultura, Paola María Parada Gutiérrez, hará uso de sus vacaciones del 13 al 18 de febrero del año en curso, por lo que resulta necesaria la designación de un funcionario público de manera interina, para que cumpla con las funciones inherentes al cargo, mientras dure la ausencia del titular.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al ciudadano Romel Dorado Saravia, con C.I. 3926374 SC, como Secretario Departamental de Educación y Cultura, con carácter interino, desde el trece (13) hasta el dieciocho (18) de febrero del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto de Designación.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 035
Santa Cruz de la Sierra, 05 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, la Ley Departamental N° 51 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Economía y Hacienda.

Que, el Artículo 6, inciso b) de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a los Decretos de Designación, que son firmados únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y para la designación de sus interinos.

Que, mediante C.I.D. RR.HH. 090 A/2014, de 05 de marzo de 2014, se informa que el Secretario Departamental de Economía y Hacienda, José Luis Parada Rivero, hará uso de sus vacaciones del 05 al 07 de marzo del año en curso, por lo que resulta necesaria la designación de un funcionario público de manera interina, para que cumpla con las funciones inherentes al cargo, mientras dure la ausencia del titular.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al ciudadano Carlos Schlink Ruiz, con C.I. 5389966 SC, Director de Tesoro, como Secretario Departamental de Economía y Hacienda, con carácter interino, desde el cinco (05) hasta el siete (07) de marzo del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones

conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto de Designación.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

La Constitución Política del Estado en su artículo 279 establece que el Poder Ejecutivo es ejercido por el Gobernador y el Vicegobernador, quienes son investidos de la representación del Poder Ejecutivo del Estado.

El artículo 280 de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Ejecutivo es ejercido por el Gobernador y el Vicegobernador, quienes son investidos de la representación del Poder Ejecutivo del Estado.

El artículo 281 de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Ejecutivo es ejercido por el Gobernador y el Vicegobernador, quienes son investidos de la representación del Poder Ejecutivo del Estado.

El artículo 282 de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Ejecutivo es ejercido por el Gobernador y el Vicegobernador, quienes son investidos de la representación del Poder Ejecutivo del Estado.

El artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Ejecutivo es ejercido por el Gobernador y el Vicegobernador, quienes son investidos de la representación del Poder Ejecutivo del Estado.

El artículo 284 de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Ejecutivo es ejercido por el Gobernador y el Vicegobernador, quienes son investidos de la representación del Poder Ejecutivo del Estado.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al ciudadano Carlos Schlink Ruiz, con C.I. 50987873, como Secretario Departamental de Economía y Hacienda, desde el cinco (05) hasta el siete (07) de marzo del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo dentro de los plazos establecidos en el presente decreto, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.